



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21004

27/08/2020

50892

AUTOR/A: TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, cabe señalar que el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, atribuye a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la función de recogida y posterior difusión de datos sobre casos de víctimas mortales como consecuencia de la violencia de género. Es en el marco del derecho a la información veraz, reconocido como derecho fundamental en el artículo 20 de la Constitución Española y en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que se desarrolla en términos estrictamente legales y constitucionales el ejercicio de estas funciones.

En este sentido, las funciones estadísticas relativas al diseño, elaboración y permanente actualización de un sistema de información -sobre la base de la recogida, análisis y difusión de datos relativos a la violencia contra la mujer- se realizan de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que establecen la obligación de recogida de datos estadísticos detallados sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia contra las mujeres y su difusión.

En cumplimiento de estas funciones, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género recoge y difunde datos sobre mujeres y menores asesinados como consecuencia de la violencia de género a través de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer que, a su vez, recaban los datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Autoridades Judiciales. Los datos publicados en la estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género tienen carácter provisional, como expresamente se indica en la correspondiente ficha estadística.



Las publicaciones de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, sobre las cifras de mujeres asesinadas como consecuencia de la violencia de género, se llevan a cabo en términos tan estrictos y exquisitos como los datos que publica el Ministerio del Interior sobre las denuncias o los datos divulgados por la Fiscalía y el Consejo General del Poder Judicial sobre procedimientos judiciales en trámite. El propio Observatorio de Violencia Doméstica y de Género, del Consejo General del Poder Judicial, recibe de los órganos judiciales fichas de comunicación por muerte violenta por violencia de género sin que haya recaído todavía sentencia condenatoria.

En ninguna publicación, ni estadística, ni documento oficial, se revela la identidad del presunto asesino, por lo que en ningún caso la información puede suponer una condena social o mediática.

La Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, que regula el deber de las autoridades de evitar, cuando se ofrece información sobre un proceso, presentar al sospechoso o acusado como culpable, establece que ello no impide a las autoridades públicas divulgar información sobre el proceso penal cuando sea necesario por motivos relacionados con la investigación penal o el interés público.

Las publicaciones sobre datos de víctimas mortales, como consecuencia de la violencia de género, hacen referencia exclusivamente a los casos y a datos estadísticos, y nunca al sospechoso como presunto culpable, cumpliendo exquisitamente la normativa nacional e internacional, ya que no se divulgan datos personales, ni de las víctimas ni de los agresores, que permitan la identificación de los mismos.

Madrid, 29 de septiembre de 2020

